PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD:2020-321

CONSTANCIA: Al Despacho del señor juez, para la decisión pertinente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATO RCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCA RAMNGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS "INVERCOOP" quien actúa a través de su representante legal, en contra de RAMIRO VASQUEZ GIRALDO se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise desde que fecha pretende el cobro de los intereses moratorios ya que el vencimiento del pagaré es el 30 de septiembre de 2019 y los intereses los pide desde el 01 de agosto de 2019.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS "INVERCOOP" quien actúa a través de su representante legal en contra de RAMIRO VASQUEZ GIRALDO de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **88** QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETA RIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76bb94a1ac9bd8979ae9aac9f484b77622070c83941c0000a51bf5890eafb85b
Documento generado en 20/08/2020 03:28:12 p.m.